

Proceso: PERTENENCIA
Radicación: 2018-142
Demandante: GILBERTO CARABALI
Demandado: INGENIO LA CABAÑA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

Guachené, Cauca, siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso encuentra el despacho que; hace falta que el demandante señor **GILBERTO CARABALI**, necesariamente y obligatoriamente designe un nuevo apoderado judicial que lo represente dentro del presente proceso de menor cuantía, conforme así lo dispusiera el proveído de fecha 27 de agosto de 2021, y la notificación que se le materializó al accionante mediante **AVISO** de que trata el artículo 160 del Código General del Proceso, el cual fuera fijado en la cartelera de la Secretaría del despacho y notificado en la página **WEB** institucional de este juzgado en fecha 23 de febrero de 2022, respectivamente. En consecuencia, ésta carga es del resorte exclusivo de la parte accionante ejecutar, de tal manera que no se puede continuar con el trámite de la demanda mientras no se efectuó dicho acto procesal como en derecho corresponde hacerse, a efecto de poder proseguir con el trámite normal del proceso, razón por la cual, el Juzgado procederá a dar aplicación al Numeral 1 del Art. 317 Código General del Proceso, por lo cual, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante señor **GILBERTO CARABALI**, para que, en un término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por **ESTADO**, muestre interés en el proceso en el sentido de impulsar el trámite del proceso, es decir, el accionante deberá materializar la designación de un nuevo abogado y/o apoderado judicial que lo represente dentro de la presente litis, atendiendo que, es un proceso de trámite de menor cuantía, y por tanto, no puede actuar en causa propia y contrario sensu, si debe ser asistido por intermedio de un profesional del derecho. De no realizarse el correspondiente acto procesal referido dentro del término señalado, se dispondrá la terminación del proceso, conforme a la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1246d8041e91a75f9a108fc1d231de9e274120ab559ed81a44b186d84535f34

Documento generado en 07/03/2022 03:51:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**